



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 188 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 03 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1287-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 1836-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, Memorando N° 391-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 2110-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Informe N° 0515-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZ-PUNO de la Dirección Zonal Puno, el Memorando N° 1525-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 220-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión;

Que, con el Memorando N° 1287-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, la Oficina de Administración señala que respecto de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-DZPUNO-2, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sustenta un pedido de nulidad de dicho procedimiento de selección a través del Informe N° 1836-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP, ello teniendo como sustento las actuaciones realizadas por la Dirección Zonal Puno:

- Que, a través del Informe N° 428-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DA/DZP la Dirección Zonal Puno envía el día 18 de setiembre de 2020 a la Sede Central de AGRORURAL los documentos del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-DZPUNO-2 para ser revisado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través de Área de Procesos, respecto a la contratación: **ADQUISICION DE PUERTAS Y VENTANAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS Y KIT DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS) EN EL PP 0068 DZ PUNO**, el mismo que se encuentra incluido en PAC, mediante Resolución Directoral N° 072-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, que aprueba la Octava Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2020 (IDEM PAC 115).

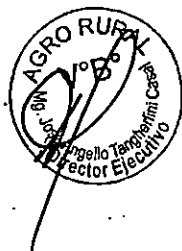
En el precitado Informe, el Director Zonal Puno adosa el Informe N° 001-2020-CS/AS N° 009-2020-DZPUNO-2 elaborado por la Presidenta del Comité de Selección del precitado procedimiento de selección.



- Con fecha 24 de agosto de 2020, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección en la plataforma SEACE.
- Con fecha 07 al 11 de setiembre de 2020, se llevó a cabo la etapa de evaluación y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°009-2020-DZPUNO-2, cuya denominación es la **"ADQUISICIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS Y KIT DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS) EN EL PP 0068 DZ PUNO"**.
- Con fecha 14 de setiembre de 2020, el postor Consorcio San Miguel, solicitó la nulidad del otorgamiento de la buena pro y que se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de ofertas; debido a que no se tomó en cuenta la licencia de funcionamiento de un miembro de su consorcio.
- Mediante Informe N°428-2020-MINAGRI-AGRORURAL/DA-DZP de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Dirección Zonal Puno y mediante Informe N°001-2020-CS/AS N° 009-2020-DZPUNO-2 con fecha 14 de setiembre de 2020, la Presidenta del Comité de Selección a cargo de la conducción del mismo informa, en el numeral 3.1. del mismo, que hubo un error en la calificación y evaluación de ofertas, respecto a lo siguiente:

"No se advirtió en la oferta del CONSORCIO SAN MIGUEL que estaba adjunto el documento de la licencia de funcionamiento del consorciado CARI MULLISICA WALTER PERCY, por lo cual se le descalificó."

- En ese sentido, solicitan al Titular de la Entidad en virtud al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, declarar la nulidad del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°009-2020-DZPUNO-2, cuya denominación es la **"ADQUISICIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS Y KIT DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS) EN EL PP 0068 DZ PUNO"**, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas.
- Cabe señalar que el 11 de setiembre de 2020, pese a lo señalado precedentemente se otorgó la buena Pro al postor Pacco montesinos Domingo; por ello es que la Oficina de Asesoría Legal a través del Memorando N° 391-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL señala que se realice el la notificación y descargo del beneficiario del otorgamiento de la Buena Pro de la AS N° 009-2020-DZPUNO-2; ello de conformidad con el último párrafo del numeral 211.1 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa."
- En atención a lo expuesto en el numeral precedente, el día 23 de octubre de 2020, la unidad de Abastecimiento y Patrimonio así como la Dirección zonal Puno remiten a la Oficina de Administración el Informe N° 2110-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP y el Informe N° 0515-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZ-PUNO que contienen la comunicación al postor que se adjudicó la Buena Pro para que se pronuncie respecto de los vicios detectados por el Comité de Selección, así como la respuesta del mismo en atención al ejercicio de su derecho de defensa de conformidad con el último párrafo del numeral 211.1 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-.



- Siendo ello de esta manera, se remite a esta Oficina de Asesoría Legal, mediante Memorando N° 1525-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, el expediente de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-DZPUNO-2 con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente en torno a la Nulidad de Oficio que es materia de análisis.

Que, como se puede apreciar, de acuerdo al numeral 44.2 del artículo 44 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, es del caso que, habiendo un error en la calificación y evaluación de ofertas dentro del procedimiento de selección, se habría contravenido las normas esenciales del procedimiento, esto es, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, el mismo que regula el Principio de Transparencia, el mismo que establece: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Que, siendo ello de esta manera, se remite a esta Oficina de Asesoría Legal, mediante Memorando N° 1287-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, el expediente de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-DZPUNO-2 con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente en torno a la Nulidad de Oficio que es materia de análisis;

SOBRE LA POSIBILIDAD DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEBIDO A LA VULNERACIÓN EN LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-DZPUNO-2 EN LA ETAPA DE CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS AL VULNERAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA REGULADO EN EL LITERALES C) DEL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO -LEY N° 30225-

Que, existen dos caminos para que la administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo: i) que el acto incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o, ii) que la norma sancione expresamente con nulidad su incumplimiento o vulneración en aplicación del Principio de Legalidad;

Que, el principio de Legalidad se encuentra recogido en el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente señala lo siguiente:

"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el numeral 44.2° del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225- establece lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; es decir: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, *contravengan las normas legales*, contengan un imposible



jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, en el presente caso, al haber existido un error en la calificación y evaluación de ofertas, como así lo señala de manera expresa la Presidenta del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-DZPUNO-2 en el numeral 3.1. del Informe N°001-2020-CS/AS N° 009-2020-DZPUNO-2 con fecha 14 de setiembre de 2020 adosado al Informe N°428-2020-MINAGRI-AGRORURAL/DA-DZP de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Dirección Zonal Puno, se evidencia un vicio dentro del procedimiento de selección;

Que, lo mencionado generaría una contravención a las normas esenciales del procedimiento, entendiéndose esta definición como el conjunto de disposiciones legales que se encuentran dentro del Sistema Jurídico del Estado y en las cuales se apoya el derecho administrativo, de manera particular, para resolver y/o aplicar éstos a los asuntos de la competencia de las entidades que lo conforman dentro de los procedimientos administrativos de éstos. En estricto se habría vulnerado el Principio de Transparencia regulado en el literales c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 2 del Artículo V de su Título Preliminar, se establece que son fuentes del procedimiento administrativo:

“2.1. Las disposiciones constitucionales.

2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.

2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.

2.4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.

2.5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.

2.6. Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores. (...)”.

Que, en atención a lo señalado en el Memorando N° 391-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N° 0515-2020-MINAGRI- DVDIAR-AGRORURAL-DE/DZ-PUNO, se aprecia que mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección Zonal Puno procedió a notificar al Sr. Domingo Pacco Montesinos, postor al cual se le adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020—DZPUNO-2, los vicios advertidos durante la tramitación del procedimiento de selección que conllevarían a la entidad a ejercer su facultad de declaratoria de oficio, otorgándosele un plazo de cinco (5) días para que emita un pronunciamiento sobre el mismo. Mediante Carta N° 0035-2020-DPM/G presentada el día 22 de octubre de 2020 ante la Dirección Zonal Puno, el referido postor procedió a dar respuesta, precisando que no se encontraba conforme con lo señalado por la Entidad, dándose de esta manera cumplimiento al requisito formal previsto en el tercer párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-;

Que, en atención a lo expuesto, lo señalado en el noveno y décimo considerandos de la presente Resolución Directoral Ejecutiva acarrea la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-DZPUNO-2; y, siendo ello de esta manera, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el segundo párrafo del numeral 4. del Informe N° 1836-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP, correspondería retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación del procedimiento de selección;



Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente Resolución Directoral Ejecutiva que se encuentran conforme con lo opinado en el Informe Legal N° 220-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, lo analizado acarrea la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-DZPUNO-2; y, siendo ello de esta manera, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el en el segundo párrafo del numeral 4. del Informe N° 1836-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP, correspondería retrotraer el procedimiento de hasta la etapa de calificación y evaluación del procedimiento de selección;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

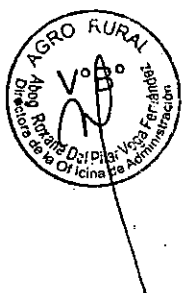


Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-DZPUNO-2 **“ADQUISICION DE PUERTAS Y VENTANAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS Y KIT DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS) EN EL PP 0068 DZ PUNO”** por la causal establecida en el numeral 44.2° del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, en lo que se refiere al Principio de Transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación del procedimiento de selección.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Adjudicaciones y Contrataciones del Estado — SEACE, y demás acciones que corresponda.

Artículo 3.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio así como a la Dirección Zonal Puno, para que esta última notifique al correspondiente Comité de Selección a efectos de que se implemente lo señalado en la última parte del artículo 1 precedente; y, proceda a realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo